



Gipuzkoako Ur Kontsultazioa
Gipuzkoako Urak

Blanca Vinuesa eraikina
Portuetxe, 16 - 1. solairua
20018 Donostia

Tfnoa: 902 30 22 22 - Faxe: 943 69 70 50
www.gipuzkoakour.com



RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ACUERDA EL DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DEL PROYECTO RENOVACIÓN DE LAS REDES DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE ARRATEBIDE KALEA (EIBAR)

ANTECEDENTES:

- I. Con fecha 19 de mayo de 2026 se publicó en el perfil del contratante de GIPUZKOAKO URAK - AGUAS DE GIPUZKOA, S.A. el anuncio de licitación para la contratación de las obras del proyecto renovación de las redes de abastecimiento y saneamiento de Arratebide kalea (Eibar)
- II. El contrato se encuentra adjudicado y pendiente de formalización.
- III. Con fecha 18 de junio de 2026, se recibió escrito de “*recurso de alzada frente a los pliegos de la licitación*” interpuesto por Asociación de Empresas de Construcción de Gipuzkoa contra el anuncio de licitación y los pliegos del procedimiento para la contratación de las obras del proyecto renovación de las redes de abastecimiento y saneamiento de Arratebide kalea (Eibar).
- IV. En el contexto de la información contenida en el referido recurso, se ha verificado la existencia de un error en la configuración del requisito de clasificación previsto en el punto 8 del Pliego de Condiciones Económico – Administrativas Particulares.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero.- El desistimiento del procedimiento se regula en el artículo 152 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. (en adelante, LCSP):

*“4. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una **infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación**, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.”*



Gipuzkoako Ur Kortsortzioa
Gipuzkoako Urak

Blanca Vinuesa eraikina
Portuetxe, 16 - 1. solairua
20018 Donostia

Tfnoa: 902 30 22 22 - Faxe: 943 69 70 50
www.gipuzkoakour.com



Segundo.- En el presente supuesto, se ha verificado la existencia de un error no subsanable en la configuración del requisito de clasificación previsto en el punto 8 del Pliego de Condiciones Económico – Administrativas Particulares, al haberse establecido la clasificación empresarial como un medio alternativo de acreditación de solvencia, pese a tratarse de un contrato de obras con un valor estimado igual o superior a 500.000 euros.

Tercero.- El desistimiento exige:

- De un lado, la concurrencia del requisito de que tenga lugar antes de la formalización del contrato, supuesto que concurre en el presente caso.
- De otro, que concurra una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento.

En este supuesto, el punto 8 del Pliego de Condiciones Económico – Administrativas Particulares se estableció la siguiente clasificación como medio alternativo de acreditación de solvencia:

*“Los licitadores podrán acreditar **alternativamente** la solvencia exigida en el párrafo anterior, mediante aportación de la siguiente clasificación: GRUPO E: OBRAS HIDRAÚLICAS, SUBGRUPO 1 y Categoría correspondiente como mínimo al valor estimado del contrato.”*

Sin embargo, el artículo 77.1.a) de la LCSP establece que la clasificación empresarial será un requisito indispensable para los contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o superior a 500.000 euros:

*“Para los **contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o superior a 500.000 euros será requisito indispensable que el empresario se encuentre debidamente clasificado como contratista de obras de los poderes adjudicadores. Para dichos contratos, la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponda, con categoría igual o superior a la exigida para el contrato, acreditará sus condiciones de solvencia para contratar**”.*

En el presente caso, el valor estimado del contrato asciende a 535.393,48 euros, por lo que la clasificación empresarial no podía configurarse como una forma meramente alternativa de acreditar solvencia, sino como un requisito indispensable para contratar.

En dicho contexto, la configuración de la clasificación como un medio alternativo de solvencia, cuando el artículo 77.1.a) de la LCSP la establece como requisito indispensable, afecta directamente a las condiciones de acceso al procedimiento y al círculo de operadores económicos capacitados para presentar oferta.



Gipuzkoako Ur Kontsortzioa
Gipuzkoako Urak

Blanca Vinuesa eraikina
Portuetxe, 16 - 1. solairua
20018 Donostia

Tfnoa: 902 30 22 22 - Faxe: 943 69 70 50
www.gipuzkoakour.com



Siendo ello así, con el objetivo de preservar el derecho a la libre concurrencia y evitar cualquier perjuicio a los posibles licitadores, así como en pro de la seguridad jurídica que debe primar en cualquier licitación y el principio de publicidad y a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho anteriormente expuestos:

RESUELVO:

Primero.- Acordar el desistimiento del procedimiento para la contratación de las obras del proyecto renovación de las redes de abastecimiento y saneamiento de Arratebide kalea (Eibar).

Segundo.- Ordenar que se publique en el perfil de contratante el acuerdo de desistimiento contenido en la presente resolución y notificar la presente resolución a los licitadores que han presentado sus propuestas a la misma.

Contra la presente resolución podrán interponer, recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas ante el Gipuzkoako Ur Kontsortzioa - Consorcio de Aguas de Gipuzkoa, así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Donostia/San Sebastián, a de 24 julio de 2026.

Por el Órgano de Contratación,

Fdo.: Iñigo Elozegi